
LO QUE DEBE SABER



UNA INTRODUCCIÓN A LA OFICINA DEL DEFENSOR PÚBLICO DE LA CORTE FEDERAL Y AL SISTEMA JUDICIAL DE LA CORTE FEDERAL

**FEDERAL PUBLIC DEFENDER OFFICE
126 COLLEGE STREET, SUITE 410
BURLINGTON, VT 05401
(802) 862-6990**

INDICE

Oficina del Defensor Público de la Corte Federal.....	2
Sus derechos.....	3
Escribir a su abogado.....	3
Llamar a su abogado.....	4
Confidencialidad.....	4
Llamadas desde la cárcel a amigos y familia.....	5
Contacto con agents de la ley.....	5
Guión de un caso criminal.....	5
Audiencia preliminar.....	5
Comparecencia inicial.....	6
Fianza/Audiencia sobre la detención.....	7
Garantías.....	7
Audiencia preliminar.....	7
Presentación de su caso.....	7
Acusación formal.....	7
Presentación de la acusación.....	7
Preparación de su caso.....	8
Preparación.....	8
Investigación.....	8
Requerimiento y producción de las pruebas.....	9
Peticiones.....	9
Cooperación/Ayuda importante.....	9
Jucio o declaración de culpabilidad.....	10
Jucio.....	10
Sentencia.....	10
Protocolo para sentencias.....	11
Audiencia para la sentencia.....	11
Tipos de sentencia.....	12
Libertad vigilada.....	13
Apelación.....	13

OFICINA DEL DEFENSOR PÚBLICO DE LA CORTE FEDERAL

La Oficina del Defensor Público de la Corte Federal representa a las personas que se enfrentan con cargos criminales en las cortes federales y que no pueden pagar a un/a abogado/a que les represente. Los gastos de esta oficina y el sueldo de su abogado/a son pagados por el gobierno federal. Sin embargo, su abogado/a es leal sólo a usted.

El/la abogado/a asignado/a a su caso tiene experiencia en defender a personas que tienen cargos de crímenes federales contra ellas. Su abogado/a usará toda su experiencia y esfuerzo para defenderlo/la a usted al máximo. Seguramente usted tendrá muchas preguntas antes y después de leer este panfleto. Su abogado/a podrá contestar estas preguntas y podrá decirle cómo se aplica la ley en su caso.

Usted tiene ciertos derechos al ser representado/a por la Oficina del Defensor Público de la Corte Federal. Se explican estos derechos en la página siguiente.

Los términos que se usan en este panfleto:

En los juzgados federales, el “gobierno” quiere decir el fiscal federal, que también se llama Ayudante del Fiscal de los EEUU o la Oficina del Fiscal de los EEUU. “El gobierno” también puede referirse a los agentes de la ley.

La palabra “juzgado” (“court”) significa el juez.

SUS DERECHOS

Usted tiene los siguientes derechos al ser representado/a por esta oficina:

- Tiene derecho a un contacto razonable con su abogado/a.
- Tiene derecho a recibir una explicación de los cargos contra usted, de los posibles castigos, y de cualquier defensa posible.
- Tiene derecho a estar al tanto de cualquier información relacionada con el progreso de su caso, y de su investigación.
- Tiene derecho a repasar toda la correspondencia, el requerimiento y producción de pruebas, las alegaciones y las órdenes ejecutivas presentadas o recibidas a su favor.
- Tiene derecho a decidir si ir a juicio o declararse culpable.
- Si va a juicio, tiene derecho a decidir si testificar o no.

Si tiene alguna pregunta o preocupación sobre sus derechos o su representación en general, debe contactar primero al/la abogado/a asignado/a a su caso para resolver sus preguntas. Si no está satisfecho/a, debe dirigir sus preguntas al Defensor público de la corte federal.

ESCRIBIR A SU ABOGADO/A

Lo que le escribe a su abogado/a es privado. Sin embargo, es aconsejable escribir lo siguiente en el sobre:

“CONFIDENTIAL ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE”

(Privilegio de confidencialidad abogado/a cliente)

Incluya su dirección y, si está en la cárcel, su número de preso/a. *Escriba en el sobre:*

(Nombre del/la abogado/a)
Office of the Federal Public Defender
126 College Street, Suite 410
Burlington, VT 05401

Tenga cuidado con lo que escribe a otras personas. Si el gobierno obtiene copias de las cartas escritas por usted a amigos, otros presos, etc., esa información puede usarse en contra suya.

LLAMAR A SU ABOGADO/A

La Oficina del Defensor Público de la Corte Federal acepta llamadas a cobro revertido si usted llama al número (802) 862-6990. Las llamadas a su abogado/a no serán escuchadas por nadie.

La Oficina del Defensor Público de la Corte Federal recibe miles de llamadas cada año. Su abogado/a hará un gran esfuerzo por recibir sus llamadas. Sin embargo, es posible que usted no pueda hablar con su abogado/a si el/la tiene que ir al juzgado o tiene otras gestiones que atender fuera de la oficina, y puede que su llamada a cobro revertido no sea aceptada si su abogado/a no está.

CONFIDENCIALIDAD

No hable con nadie de su caso sin consultarlo primero con su abogado/a. Usted puede comentar lo que quiera sobre su caso con su abogado/a porque estos asuntos son privados. Este privilegio de confidencialidad sólo incluye las conversaciones entre usted y su abogado/a. Las cosas que usted comenta con familiares, amigos u otras personas, como los compañeros/as de celda, **no** son confidenciales. Un juez puede requerir que esas personas testifiquen sobre lo que usted ha dicho, quieran o no.

Su abogado/a no puede comentar ningún aspecto de su caso con su familia o amigos/as a no ser que usted le dé permiso.

LLAMADAS DESDE LAS CÁRCELES A AMIGOS Y FAMILIA

Usted debe suponer que oficiales de la ley van a escuchar las llamadas. No discuta su caso por teléfono con nadie más que su abogado/a.

CONTACTO CON AGENTES DE LA LEY

Siempre debe consultar con su abogado/a antes de hablar con otra persona de su caso, sobre todo con agentes de la ley. Agentes de la ley pueden decir que quieren ayudarle pero hablar con ellos/as realmente podría dañar su caso.

GUIÓN DE UN CASO CRIMINAL

Fase I.	Procedimientos preliminares
Fase II.	Presentar su caso
Fase III.	Preparar su caso
Fase IV.	Juicio
Fase V.	Sentencia
Fase VI.	Apelación

I. PROCEDIMIENTOS PRELIMINARES

Hay tres casos en los que puede que a usted se le asigne un abogado/a que le represente en casos criminales:

- (1) si usted recibe una “target letter” (una carta que envía un *gran jurado* a una persona que va a testificar sobre algo o alguien que el jurado está investigando) de un Ayudante del Fiscal de los EEUU;
- (2) si hay una queja criminal contra usted;

(3) si usted es acusado/a por un *gran jurado*.

I Comparecencia inicial

Después del arresto, el oficial tiene la obligación de llevarlo/la al juez magistrado disponible más cercano sin una demora innecesaria. Esta audiencia preliminar se llama *comparecencia inicial*. El magistrado le informará de los cargos contra usted y de su derecho a pedir que se le asigne un abogado/a si reúne las condiciones **Usted no tendrá que declararse culpable o no culpable en ese momento, ni tendrá que contestar preguntas sobre los cargos contra usted.**

En la comparecencia inicial, el magistrado o lo/la dejará en libertad bajo fianza o el gobierno pedirá que sea detenido/a. Antes de su comparecencia inicial, una persona de la Oficina de Libertad Vigilada (Servicios antes del Juicio) le hará una entrevista sobre sus antecedentes, incluyendo cualquier expediente criminal anterior que tenga. ***Cualquier cosa que usted diga durante la entrevista antes del juicio puede usarse en contra suya en el juicio o a la hora de dictar la sentencia.*** Usted tiene derecho a hablar con un abogado/a antes de la entrevista con los oficiales de la libertad vigilada.

No comente nunca los cargos contra usted, ni cualquier otra actividad ilegal, con los oficiales de los servicios antes del juicio porque todo lo que usted diga puede usarse en contra suya. El oficial de los servicios antes del juicio también puede entrevistar a su familia. Después de que este oficial termine su investigación, él/ella prepara un informe que contiene las condiciones que él/ella propone para su puesta en libertad o la recomendación que usted sea detenido/a.

Si lo/la ponen a usted en libertad, un oficial de los servicios antes del juicio lo/la supervisará.

3. Audiencia para la fianza/ para la detención

Si el gobierno pide que usted sea detenido/a, generalmente su *audiencia para la detención* se celebrará dentro de 5 días desde su comparecencia

inicial. Usted seguirá detenido/a en la cárcel hasta la audiencia para la detención. En la audiencia para la detención, el magistrado determinará si usted será puesto/a en libertad o si será detenido/a.

4. Fianzas

Si no lo/la detienen a usted, su puesta en libertad puede incluir:

- (a) fianza con o sin garantía
- (b) reclusión en casa con un monitor electrónico (esto requiere un teléfono fijo)

5. Audiencia preliminar

Si el gran jurado no lo/la ha acusado formalmente a usted todavía, tiene derecho a una *audiencia preliminar* dentro de 10 días desde su comparecencia inicial, si está bajo custodia.

El fiscal debe presentar evidencia para convencerle al/a la juez que hay suficientes pruebas (“causa probable”) para que el gobierno siga reteniéndolo/la. Puede que la audiencia preliminar sea la primera oportunidad que tengan usted y su abogado/a para enterarse de las pruebas que hay en su caso.

II PRESENTAR SU CASO

1. Acusación formal

O antes de su arresto o pocas semanas después de su arresto, un Ayudante del Fiscal de los EEUU presentará su caso al gran jurado. Un gran jurado consiste en 16-23 personas que oyen la presentación del gobierno. Si el gran jurado decide que *sí hay* bastantes pruebas contra usted para poder creer que usted cometió un delito, el gran jurado presentará una acusación formal contra usted.

2. Presentación de la acusación

Generalmente usted será acusado/a oficialmente ante el magistrado una o dos semanas después de que lo/la acusen formalmente. En la

presentación de la acusación, le leerán el/los cargos contra usted. Entonces usted tendrá que declararse no culpable del/de los cargo(s). El/la juez le informará de la fecha del juicio, de las fechas de las audiencias o las peticiones antes del juicio, y del/de la juez asignado/a a su caso.

III PREPARACIÓN DE SU CASO

1. Prepararse

Después de que lo/la acusen formalmente, su abogado/a reunirá los hechos del caso del gobierno, las defensas que usted puede alegar, y la posible sentencia que puede recibir si lo/la encuentran culpable. Su abogado/a también le ayudará a decidir si es mejor ir a juicio o declararse culpable de uno o más de los cargos. Una investigación completa puede tardar varias semanas o meses.

Su abogado/a le tendrá informado/a por carta o visitándolo/la. Si usted no comprende los hechos de su caso, escriba o llame a su abogado/a y él/ella le explicará estos hechos.

2. Investigación

Su abogado/a recibirá la ayuda de un investigador que posiblemente hable con usted. Lo que usted le diga será tan confidencial como si hablara con su abogado/a.

Para evitar sorpresas en el juzgado, su abogado/a y su investigador tienen que saber la verdad, aunque la verdad le haga parecer culpable. Usted y su familia pueden ayudar con la investigación de su caso dando los nombres y direcciones de testigos que pueden dar una explicación de lo que pasó. **No contacte a los testigos que serán llamados a testificar contra usted, o le pueden acusar de interferir con un testigo, lo que es un delito federal.**

El magistrado le dirá que no contacte con ningún testigo potencial. Si usted viola esta condición, le pueden revocar la fianza.

Por supuesto su familia estará preocupada por su caso. **Sin embargo, a menudo no le interesa comentar su caso con nadie, ni con su familia.** Cualquier conversación que usted tenga con otra persona, a parte de su abogado/a o su personal, ¡puede usarse más tarde como evidencia contra usted!

3. Descubrimiento y requerimiento de pruebas

Su abogado/a obtendrá copias de los informes de los agentes de la ley y otros documentos para enterarse del caso del gobierno contra usted. Su abogado/a repasará esta información con usted. Puede tardar varias semanas en obtener las pruebas.

4. Peticiones

Su abogado puede presentar una o más peticiones antes del juicio. Ejemplos de peticiones incluyen: peticiones para una prórroga, en las que su abogado/a pide que se extienda la fecha límite, y peticiones para suprimir, en las que su abogado/a le pide al/a la juez excluir ciertas pruebas del juicio. **Usted no puede presentar peticiones por su cuenta.**

5. Cooperación/Ayuda importante

En algunos casos, el gobierno puede pedirle su cooperación en la investigación y prosecución de otras personas a cambio de un mejor acuerdo para usted. Usted nunca tiene la obligación de cooperar con el gobierno a no ser que específicamente esté de acuerdo en hacerlo. Su abogado/a comentará los pros y los contras de la cooperación. La decisión de cooperar es suya. No hable ni intente cooperar con ningún agente del gobierno ni de la ley por su cuenta.

Si decide cooperar y su cooperación resulta en una investigación con éxito o el procesamiento de otras personas, el gobierno puede presentar **una petición de “ayuda importante”** a su favor. Esta petición le permite al/a la juez imponer una sentencia por debajo de la sentencia obligada por el Protocolo de sentencias. **Sólo el gobierno puede**

presentar una petición de ayuda importante.

6. ¿Juicio o declaración de culpa?

El derecho a un juicio con jurado está garantizado por la constitución de los EEUU. Su abogado/a le ayudará a tomar la decisión de declararse culpable o de llevar su caso a juicio; sin embargo, la última decisión es suya.

IV JUICIO

Su caso irá a juicio delante de un jurado de doce personas a no ser que usted renuncie a ese derecho. A no ser que el juzgado desestime los cargos contra usted al final de la presentación del gobierno, su abogado/a tendrá la oportunidad de presentar pruebas y testigos, si los hay, que puedan ayudarle mejor. La decisión en cuanto a qué testigos llamar será tomada por su abogado/a, después de consultar con usted.

Usted mismo/a tiene que decidir si va a testificar o no. Su abogado le aconsejará sobre esta decisión, incluyendo los riesgos, pero la última decisión es suya.

Después de que se hayan presentado todas las pruebas, cada lado hace sus alegatos finales. Entonces el/la juez lee las instrucciones al jurado para que las use para llegar al veredicto. El jurado deliberará hasta que llegue a un veredicto unánime. Si el jurado no puede llegar a un veredicto unánime, se anulan los procedimientos.

V SENTENCIA

Su sentencia dependerá en parte de si usted se declara culpable o va a juicio. Puesto que ésta puede ser una de las decisiones más críticas en su caso, usted debe comentar cómo se aplica el Protocolo para Sentencias con su abogado/a antes de decidir si ir a juicio o no.

1. Protocolo para sentencias

El Protocolo para Sentencias, que se aplica en casos federales y es presentado por la Comisión de sentencias de los EEUU, es el punto de partida para determinar su sentencia. Cada delito recibe un “**Grado Delictivo**” bajo este Protocolo. El grado delictivo puede aumentarse o decrecer según las circunstancias de su caso. El Protocolo también determina su “**Categoría del Historial Delictivo**”, que va del I al VI. El número de sentencias anteriores determina la categoría de su historial delictivo. El número de puntos depende de la duración de la sentencia anterior y de dónde y cuándo la sirvió usted.

Una vez que se haya determinado el grado delictivo y la categoría del historial delictivo, su abogado/a puede indicarle el “**Criterio para Sentencias**”. Este criterio muestra la extensión de diferentes períodos de encarcelamiento.

Su abogado/a tendrá la oportunidad de presentar pruebas al juez para apoyar una sentencia por debajo de lo que indica el Protocolo. Sin embargo, el gobierno puede presentar pruebas para apoyar una sentencia por encima del Protocolo.

2. Audiencia para la sentencia

Si lo/la encuentran culpable, o si usted ha decidido declararse culpable, le darán fecha para una *audiencia para la sentencia*. Antes de la audiencia para la sentencia, la Oficina de Libertad Vigilada de los EEUU preparará un Informe de investigación pre- sentencia (“PSR”). Asegúrese de hablar con su abogado/a antes de darle información al Oficial de Libertad Vigilada.

Su abogado/a obtendrá una copia del Informe antes de la sentencia y lo repasará con usted antes de que reciba la sentencia. Si su abogado/a no está de acuerdo con este informe, puede presentar objeciones.

Usted tiene el derecho de hablar con el/la juez durante la audiencia para la sentencia. Usted debe comentar esto con su abogado/a antes de la audiencia para la sentencia.

El/la juez también le dará a su abogado/a la oportunidad de hablar a su favor. El/la juez también puede permitir que otras personas hablen a su favor y tendrá en cuenta cartas de apoyo. **Hágale saber a su abogado/a los nombres y direcciones de las personas cuyo punto de vista debe ser oído por el/la juez.**

Si usted recibe una sentencia de cárcel, debe estar preparado/a para pasar inmediatamente bajo custodia. Es poco probable que le den la oportunidad de irse a casa para “arreglar sus cosas.” Seguramente lo/la pondrán inmediatamente bajo la custodia del Alguacil de los EEUU. Por lo tanto, no debe llevar mucho dinero en efectivo ni llevar joyas, relojes ni otras cosas de valor a la audiencia para la sentencia, y debe designar a una persona que cuide de sus asuntos personales y económicos.

3. Tipos de sentencia

Casi todas las personas condenadas en el juzgado federal reciben una sentencia de cárcel. Aunque la libertad vigilada es una opción, se impone en muy pocos casos. Lo/la pueden destinar a usted a cualquier institución en los EEUU. La Oficina de Cárceles intenta colocar a las personas lo más cerca posible de su casa; sin embargo, muchos otros factores, incluyendo la ofensa, su historial anterior, y la duración de su sentencia, pueden influir en la determinación de dónde usted será encarcelado/a. **La libertad condicional se ha abolido en el sistema federal. Si lo/la sentencian a usted a la cárcel, debe pensar que servirá por lo menos el 85% de la sentencia.**

En ofensas que incluyen la restitución, el juzgado debe exigirle que pague restitución, excepto en ciertas situaciones. El juzgado puede, y en algunos casos debe, imponer una multa. Le exigirán a usted que pague una cuota especial de \$100 por cada ofensa criminal de la que es usted culpable. Esta cuota especial es similar a los costes del juzgado.

4. Libertad supervisada

La libertad supervisada también se puede imponer en conexión con una sentencia de cárcel. Cuando lo/la ponen en libertad después de estar en la cárcel, estará bajo la supervisión de la Oficina de Libertad Vigilada de los EEUU durante un período de tiempo que va generalmente de dos a cinco años, según el delito del que lo/la han encontrado culpable. Si usted viola las condiciones de la libertad supervisada, pueden castigarle con otra sentencia de cárcel seguida de otro período de libertad supervisada.

VI APELACIÓN

Si a usted lo/la encuentran culpable (y posiblemente aunque se declare culpable) tiene el derecho de apelar su caso. Una notificación de apelación debe ser presentada dentro de 10 días después de que los resultados del juicio (el orden de sentencia) se presenten, o usted pierde ese derecho. Una apelación es la oportunidad de explicarle a la corte de apelación (la 2ª Corte de Circuito de Apelaciones) exactamente cómo el/la juez no siguió la ley, o qué derechos le fueron denegados.

Si le dice a su abogado/a que presente una apelación, él o ella lo hará. Sin embargo, si su abogado/a cree que no hay razones por la apelación, tiene la obligación de decírselo a la Corte de Apelación.

Típicamente, la apelación de su caso tardará de seis meses a un año o más en decidirse. Mientras su caso está en la Corte de Apelación, el juez puede ponerlo/la en libertad, aunque esto no es muy probable. Usted no tiene automáticamente el derecho a fianza mientras esté pendiente su apelación.

